

Nº 04988

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

09 SEP 2015

Señor
OSWALDO ROJAS MORA
CL 12 35 20 Barrio Samán
Acacias Meta



URGENTE

FECHA: _____
NO RADICACIÓN: 11.58
FOLIOS: 3 → 05028

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1092 del 28 de agosto de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con radicado 3035 del 29.05.15. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguientes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Tres folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMIGVICIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconectado	<input type="checkbox"/> No Radicado en
<input type="checkbox"/> Dirección Definitiva	<input type="checkbox"/> Refusado
<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa
Número de Radicación: 116 SEP 2015	
Fecha: 16 SEP 2015	Hora: _____
Nombre completo del distribuidor: Anderson Guavara	Equipo de distribución: _____
C.C.: 1.122.126.882	C.C.: _____
Centro de Distribución: Solo han n° 35-96	Centro de Distribución: _____
Observaciones: _____	Observaciones: _____



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 1092 DEL 2015

(28 DE AGOSTO DE 2015)

7250001-043

QUERELLANTE: OSWALDO ROJAS MORA

QUERELLADA: CONSORCIO TRADECO LMI

RADICADO No. 03035 del 29-05-2015

Auto Comisorio No. 0666 del 10-06-2015

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, Resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto Comisorio No. 0666 del 10 de Junio de 2015, se comisionó a la Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, Inspectora de Trabajo Novena de la Dirección Territorial Meta para adelantar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no, mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio a la empresa **CONSORCIO TRADECO LMI**; emitido por la Coordinadora de Grupo Prevención IVC Resolución de Conflictos-Conciliación, con el fin de dar trámite al oficio radicado 03035 del 29 de Mayo de 2015, recibido en la Dirección Territorial del Meta: por la presunta VIOLACION A NORMAS LABORALES INDIVIDUALES: Presunto despido en estado de discapacidad conforme a lo estipulado en el artículo 26 Ley 361 de 1997.

En Auto de fecha 16 de junio de 2015, la Inspectora comisionada, Avoca conocimiento de la queja presentada para adelantar Averiguación Preliminar, decretando la práctica de las pruebas que permitan esclarecer los hechos objeto de la queja.- y una vez concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: **CONSORCIO TRADECO LMI** con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El Señor **OSWALDO ROJAS MORA** manifiesta haber sido vinculado laboralmente con el **CONSORCIO TRADECO LMI** a través de un contrato escrito a término inferior a un año, que da inicio el 6 de agosto de 2014.- en el cargo de Aislador Térmico con un salario de \$1.652.040.- contrato que fue prorrogado en cinco (5) ocasiones: del 16 de agosto de 2014, del 16 de agosto de 2015, del 16 de agosto de 2015, del 16 de agosto de 2015 y del 16 de agosto de 2015.

- 2015, notifica al trabajador OSWALDO ROJAS MORA, que su contrato no sería prorrogado; por tal motivo le liquidan las prestaciones sociales ocasionadas desde el 6 de agosto de 2014 al 13 de abril de 2015.- realización del examen de aptitud al cargo egreso: el cual certifica evidencia de patología en el momento del examen y señala en las Recomendaciones médicas: que ha sido calificado por la ARL SURA y ortopedia con -5% de pérdida de capacidad laboral, por lo que cierran el caso y se dan recomendaciones al paciente para continuar manejo integral con la EPS.
3. En fecha 27 de abril de 2015, OSWALDO ROJAS MORA promueve Acción de Tutela contra CONSORCIO TRADECO LMI, por la presunta vulneración de derechos fundamentales: Estabilidad laboral reforzada, derecho al trabajo, debido proceso, salud, a la seguridad social, igualdad, a la no discriminación, mínimo vital y a la dignidad humana.
4. Mediante sentencia del 14 de mayo de 2015, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Acacias – Meta, Tutela amparo Constitucional de los derechos invocados por OSWALDO ROJAS MORA y ordena a CONSORCIO TRADECO LMI reintegrar laboralmente al accionante en el cargo que venía desempeñando acorde con sus condiciones de salud e igualmente pagarle los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante los días que fue separado del cargo.
5. Que en fecha 21 de mayo de 2015 se suscribe contrato de trabajo: entre el querellante señor OSWALDO ROJAS MORA y CONSORCIO TRADECO LMI por el término de 30 días con un salario de Un millón Ochocientos Treinta mil cuatrocientos cincuenta (\$1.830.450) pesos.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Comisorio No. 0666 del 10 de Junio de 2015, se comisionó a la Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa **CONSORCIO TRADECO LMI**, remitido por la Coordinadora de Grupo Prevención IVC Resolución de Conflictos-Conciliación, con radicado 03035 del 29 de Mayo de 2015, recibido en la Dirección Territorial del Meta por la presunta VIOLACION A NORMAS LABORALES INDIVIDUALES: Presunto despido en estado de discapacidad Ley 361 de 1997.- La inspectora comisionada Avoca conocimiento de averiguación preliminar en fecha 16 de junio de 2015.- de conformidad con lo señalado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, decreta la práctica de pruebas por considerarlas conducentes y teniendo en cuenta los datos y documentación aportada por las partes tenemos que:

OSWALDO ROJAS MORA allega en la solicitud Copias simples de: contrato de trabajo y prórogas.- examen de ingreso.- Reporte del accidente de trabajo.- historia clínica.- acta suscrita entre la USO- CONSORCIO TRADECO LMI.- Notificación de Tradeco con fecha 10 de abril de 2015.- notificación de terminación del contrato.- Calificación de la ARL SURA.- Examen médico de egreso.- Recurso interpuesto a la calificación de PCL emitida por la ARL SURA.- Fallo de tutela.- tiquetes de viaje para citas médicas. El señor OSWALDO ROJAS MORA, en diligencia de Ampliación y ratificación de querrela ante este despacho en fecha 02 de julio de 2015: afirma que la empresa CONSORCIO TRADECO LMI, le llamó el 19 de mayo del presente año, para que firmaran nuevo contrato laboral por el término de 30 días, trabajando así hasta el 30 de junio de 2015; afirma también que su tratamiento de recuperación incluye múltiples citas y exámenes médicos, teniendo citas médicas pendientes en el mes de julio y su preocupación por encontrarse separado del cargo y por ende la incertidumbre de la continuidad de su tratamiento médico.- Reclamando los últimos viáticos por citas médicas, y confirmando que la empresa realizó la reubicación laboral y encontrarse en trámites para valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

contingencia en primera instancia y por la entidad administradora de riesgos profesionales en segunda instancia. Cuando se presenten discrepancias por el origen, éstas serán resueltas por la junta integrada por representantes de las entidades administradoras de salud y riesgos profesionales”.

De otra parte, en la ampliación de la queja menciona el ex trabajador, la convención colectiva suscrita entre la USO- CONSORCIO TRADECO allegado en la documentación y una vez revisado el acápite, menciona el compromiso de la empresa con la estabilidad laboral reforzada, al respecto: El artículo 26 de la Ley 361 de 1997, inciso 2: “...establece que ninguna persona con discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo, y las personas que hayan sido despedidas o terminado su contrato por razón a su discapacidad sin que se cumplan los requisitos establecidos, tienen derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, teniendo derecho a las demás prestaciones e indemnizaciones que establece el Código Sustantivo del Trabajo. Argumenta la Corte que las personas con disminuciones físicas -o mentales,-incluso temporales, o que no han sido calificadas, tienen derecho a gozar de estabilidad laboral reforzada (arts. 13 y 53 de la Constitución). No sólo las personas declaradas inválidas son sujetos de especial protección constitucional.

Así las cosas, tenemos que el reclamante OSWALDO ROJAS MORA, ha sido calificado por la ARL SURA (fl. 74 cuaderno 1) con base en el manual único para la calificación de invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, según su incapacidad permanente parcial: Inferior al -5% .- el alcance jurídico del Acta de acuerdo USO – CONSORCIO TRADECO LMI en el numeral 3 trata el tema de la estabilidad laboral reforzada del trabajador OSWALDO ROJAS MORA por debilidad manifiesta, la empresa se compromete a garantizar la estabilidad laboral reforzada, *mientras esta condición permanezca*; tema argumentado por el reclamante en ocasión al accidente de trabajo ocurrido el 21 de agosto de 2014, que en todas sus oportunidades fue prorrogado con el único objeto de garantizar la protección laboral reforzada *hasta que las causas que le dieron origen se superen* y teniendo en cuenta : el concepto de la ARL SURA, de fecha 25 de Mayo de 2015 en el cual menciona: “*Fin de recomendaciones médico- laborales y calificación de la P.C.L. (pérdida de capacidad laboral) en un -5% sin secuela.*” - además de reiterar que las controversias que surjan con ocasión de los conceptos o dictámenes emitidos sobre el origen o fecha de estructuración, serán resueltas por las Juntas Regionales de calificación de invalidez; finalmente a la fecha no existe prueba que se le haya desvinculado una vez ordeno el Juez tutelante de la reintegro y después de ello acciones del querrellado que demuestren el querer incurrir en la terminación de contrato no allega pruebas alguna.

Por lo anterior, el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querrellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Por lo expuesto y de conformidad a los artículos 485 y 486 subrogado D.L. 2351/65 Art.41 Atribuciones y sanciones, Ley 828/003, a la Resolución número 2143 de 2014 que faculta a los Coordinadores de los grupos de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo procederá a ordenar el archivo.

personas que conforman el consorcio, carpeta del trabajador OSWALDO ROJAS MORA.- copias de los pagos de nómina de los últimos 6 meses y pago de los viáticos para asistir a las citas médicas.- concepto, certificación o dictamen seguimiento médico de rehabilitación del quejoso.- seguimiento realizado del accidente por el Comité de seguridad y salud en el trabajo.- Cumplimiento de las recomendaciones médico laborales.- estudio de los puestos de trabajo.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Conforme a la Resolución 2143 de 2014, que establece las competencias de los inspectores de Trabajo para adelantar la correspondiente investigación administrativa laboral y la sistemática interpretación del artículo 3 de la Ley 1295 de 1994 que extiende el ámbito de aplicación normativo, no solamente al accidente de trabajo y enfermedad laboral que conlleven al trabajador la muerte, sino que se aplica a todas las empresas que funcionen en el territorio nacional, y a los trabajadores, contratistas, subcontratistas, de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, y del sector privado en general, estableciendo un procedimiento especial que el contratante o empleador deberá adelantar junto con el Comité de seguridad y salud en el trabajo, según sea del caso, notificando a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades de origen laboral; por su parte el Ministerio de Trabajo y seguridad social, adelanta averiguación preliminar y su posterior investigación, estableciendo las sanciones pertinentes de conformidad a lo establecido en los Códigos de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, artículo 13 de la ley 1562 de 2012, artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo una vez verificado la existencia de vulneraciones al cumplimiento de obligaciones y deberes por parte de los empleadores.

En este caso que nos ocupa el quejoso manifiesta que su contrato fue prorrogado en varias oportunidades consecuencia de un accidente de trabajo ocurrido el 21 de agosto de 2014, de lo cual, según la documentación allegada al despacho por la empresa CONSORCIO TRADECO LMI el procedimiento adelantado fue: realizar reporte a la ARL SURA, seguimiento del accidente por parte del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, Reubicación Laboral del trabajador para dar cumplimiento a las recomendaciones médico-laborales, pago de los cuatro (4) últimos viáticos a las citas médicas por valor cada una de \$85.000 de las fechas marzo 2, 14, 20 de 2015 y 15 de abril de 2015, de los cuales llegan copia de los recibos de caja menor.- Por sentencia de Tutela, la empresa reintegra al trabajador en el cargo que venía desempeñando, mejorando el salario inicial contratado, por valor de \$1.830.450 a término de 30 días, además de ordenar el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir en los 37 que estuvo separado del cargo.- y finalmente el Concepto de la ARL SURA, de fecha 25 de Mayo de 2015 en el cual menciona: "Fin de recomendaciones médico-laborales y mencionando la calificación de la P.C.L. (pérdida de capacidad laboral) en un 5% sin secuelas, emitida en informe del 10 de abril de 2015.- recomendando manejo integral por parte de la E.P.S. por la sintomatología actual sin relación con la patología ni los hallazgos paracrínicos presentados en el accidente de trabajo de agosto 21 de 2014; además advierte que el trabajador se encuentra en condiciones funcionales de ejecutar cualquier actividad productiva."

El querellante allega en seis (6) folios, recurso de apelación del dictamen de calificación realizada por la ARL SURA, razón por la cual se encuentra en trámites de valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de invalidez - al respecto y conforme al artículo 6º, del Decreto 2463 de 2001: "La Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte. El origen del accidente o de la enfermedad, causantes o no de pérdida de la capacidad laboral o de la muerte, será calificado por la institución prestadora de servicios de salud que atendió a la persona por motivo de la

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

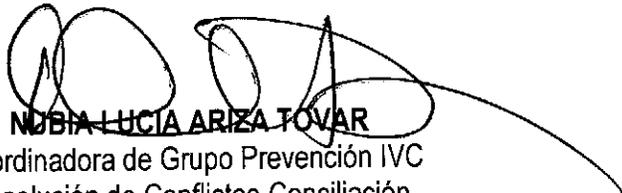
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR Averiguación Preliminar contra la empresa **CONSORCIO TRADECO LMI.**- Nit. 900.560.701-1; dirección notificación judicial Carrera 14 No. 17-61 Barrio San Cristóbal del municipio de Acacias-Meta.- dirección email licitaciones@tradeco.com ; por queja interpuesta por el señor **OSWALDO ROJAS MORA**, dirección de notificación judicial Calle 12 No. 35-20 Barrio Samán del municipio de Acacias – Meta.- por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el subsidio de apelación ante la Dirección Territorial del Meta interpuesto dentro de los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 28 de agosto de 2015



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

